



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



RESOLUCION SIE-015 -2000

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

CONSIDERANDO : Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

CONSIDERANDO, que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto de 2000, la sociedad comercial **ENRON DOMINICANA LNG, LTD.** depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 07-2000, para:

- " (i) el otorgamiento de derecho de explotación de una obra eléctrica que consiste en la instalación y operación de una Central Generadora de ciclo combinado de aproximadamente



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

500 megavatios, la cual utilizará como combustible Gas Natural Licuado (GNL), a ser instalada en "Punta Caucedo", Distrito Nacional; y

- (ii) El otorgamiento de un derecho especial para la explotación de obras eléctricas consistente en la instalación y operación de líneas de transmisión entre la Central Generadora antes citada y la facilidad de interconexión con el sistema eléctrico nacional disponible más cercana.

CONSIDERANDO: Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante la Segunda Resolución de dicho Consejo de fecha veinte y tres (23) de octubre de 2000, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por **ENRON DOMINICANA LNG, LTD.**, en el entendido de que el otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas de generación esté condicionado al cumplimiento de los requisitos que se consignan en el Artículo 1 de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

VISTOS: El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha veinte y tres (23) de octubre de 2000.

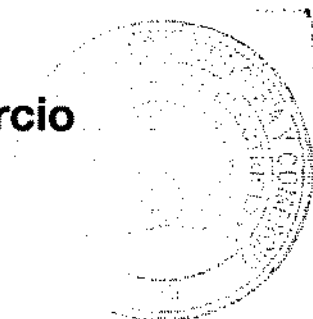
El Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



RESUELVE:

Artículo 1.

En cumplimiento de lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la Superintendencia de fecha veinte y tres (23) de octubre de dos mil (2000), **RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la autorización correspondiente a la Corporación Dominicana de Electricidad para la suscripción de un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas con la compañía **ENRON DOMINICANA LNG, LTD.**, bajo los términos y condiciones indicados en el Contrato Modelo, anexo al Informe Técnico-Legal contenido en el expediente de la Petición 07-2000 y en el entendido que:

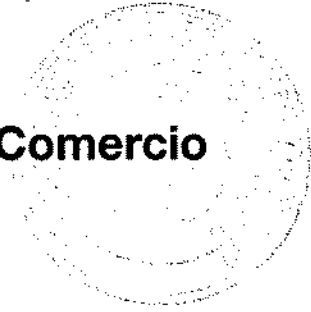
1. Que previo a la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas, la Corporación Dominicana de Electricidad obtenga del Peticionario una declaración en la cual éste reconozca que conforme al marco regulatorio vigente, muy específicamente con las Resoluciones 235-98 y 112-99, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que cada una de las empresas distribuidoras de electricidad producto de la capitalización de la CDE no podrán ser propietarias directas o indirectas de instalaciones de generación en un porcentaje superior al 15% de la demanda máxima del sistema eléctrico, y que en tal virtud, se comprometa a, antes de realizar cualquier tipo de operación o transacción comercial (joint ventures, venta de acciones, etc.) con cualesquiera de las empresas distribuidoras o sus accionistas o vinculados, solicitar la debida autorización o no-objeción de la Superintendencia de Electricidad, en su calidad de organismo regulador y fiscalizador del sistema eléctrico nacional, encargado de evitar las prácticas monopólicas y de integración vertical de las empresas del subsector eléctrico.-
2. Que previo a la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de las Obras Eléctricas en cuestión, el Peticionario deposite para su aprobación en la Superintendencia de Electricidad la documentación requerida y aún no depositada, específicamente, la documentación complementaria solicitada por la Secretaría de Estado



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenida en su carta de otorgamiento de Licencia Ambiental de Construcción.

3. Que previo a la puesta en funcionamiento de las obras eléctricas en cuestión, el Peticionario deposite para su aprobación en la Superintendencia de Electricidad la documentación requerida y aún no depositada, conforme lo estipulado por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Nos. 235-98 y 236-98, y el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, dictado en fecha 10 de marzo de 2000, por la Superintendencia de Electricidad, muy especialmente, los estudios eléctricos, que por lo menos contendrán análisis de corto circuito, flujo de carga y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

4. Que la obra de generación eléctrica se construya sobre los terrenos a ser adquiridos por el Peticionario, en una porción de terreno de 37 hectáreas (37.000 m²) en la costa oriental de Punta Caucedo. Situado aproximadamente a 25 km al este de Santo Domingo, aproximadamente a 2.8 km al este del Aeropuerto Internacional de las Américas, y a 5 km al suroeste de la comunidad de Boca Chica. El Peticionario presentó ante esta Superintendencia los Contratos de Opción de Compra de las parcelas que corresponden al sitio propuesto para la instalación del proyecto:
 - i) Parcela No. 517 (Ant.620), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional; amparada por el Certificado de Título No. 64-1503, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, el 10 de octubre de 1994.

 - ii) Parcela No. 518 (Ant.620), del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional; amparada por el Certificado de Títulos No. 9884, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, el 10 de octubre de 1994.

5. Que se suscriba un Contrato de Otorgamiento de Derechos sustancialmente similar al que se adjunta al presente informe.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



6. Que dicho contrato de Otorgamiento de Derechos establezca como condición para dar inicio al funcionamiento de las obras, la presentación de:
- i) La certificación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (anteriormente INPRA) de que el proyecto ha cumplido con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental.
 - ii) Las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Aeronáutica Civil, Secretaría de Estado de Turismo, entre otras) de que el proyecto no viola las disposiciones técnicas y legales establecidas por dichos organismos.
 - iii) La constancia del depósito del estudio eléctrico en la Superintendencia de Electricidad, su evaluación y consecuente ratificación o modificación a los fines de que sea compatible al Sistema Eléctrico Nacional, para el funcionamiento confiable y seguro del mismo, consignando que el Peticionario deberá asumir todos los costos para su compatibilización con el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de ser necesario.

Artículo 2.

En lo que respecta a las observaciones y oposiciones efectuadas a esta Petición:

- A) Con relación a las observaciones formuladas por la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGEHaina), **DECLARAR** bueno y válido el primer aspecto de las observaciones, condicionando la recomendación favorable de la petición a lo consignado en el numeral 1 del artículo 1ero. de esta Resolución; e improcedente el segundo aspecto de las aludidas observaciones, por haber dado el Peticionario cumplimiento al requisito relativo a la solicitud de un derecho especial de explotación de líneas de transmisión entre la Central Generadora y la facilidad de interconexión con el sistema eléctrico nacional disponible más cercana.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Superintendencia de Electricidad

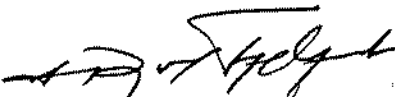
Santo Domingo, D. N.

- B) En relación a la Objeción de la Asociación Pro-Desarrollo Turístico Boca Chica, Inc. **DECLARAR** la misma inadmisibles por haber sido presentada fuera de los plazos establecidos por el Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas e improcedente ya que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión Ambiental, institución encargada de la preservación del medio ambiente otorgó la correspondiente Licencia Ambiental de Construcción al Peticionario.

Artículo 3.

Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario, **ENRON DOMINICANA LNG, LTD**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte y cuatro (24) de octubre del año dos mil (2000).-


Ing. José D. Ovalles T.
Director Ejecutivo
Superintendencia de Electricidad

